



## **ALERTA LABORAL**

### **Empleadores deberán comunicar los puestos esenciales en caso de huelga durante el mes de enero de 2018**

De acuerdo con el Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 011-92-TR, durante el presente mes de enero los empleadores deberán informar el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de actividades indispensables y servicios públicos esenciales en caso de huelga.

Las actividades indispensables se encuentran exceptuadas de la suspensión que genera la huelga ya que su paralización pone en peligro a las personas, la seguridad o la conservación de los bienes, o impide la reanudación inmediata de la actividad ordinaria de la empresa.

Por otro lado, los servicios públicos esenciales están detallados en el Artículo 83° del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y, por su naturaleza, se requiere que los trabajadores en conflicto garanticen la permanencia del personal necesario para impedir su interrupción total y asegurar la continuidad de los servicios y actividades que así lo exijan.

En ese sentido, los empleadores deben comunicar en el mes de enero de cada año a sus trabajadores u organizaciones sindicales y a la Autoridad Administrativa de Trabajo el número y ocupación de los trabajadores necesarios para el mantenimiento de los servicios, los horarios y turnos, así como la periodicidad en que deban producirse los respectivos reemplazos.

\*\*\*\*\*